

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-0005462****ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Título III Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Título V, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. Así también, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que el artículo 24 de la Ley de Mercado de Valores, Título VI, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por la Ley y sus normas complementarias.

Que el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores, Título VI, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades registradas deberán divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna todo hecho o información relevante que pudiere afectar positiva o negativamente su situación jurídica.

Que el artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores, Título XV, Libro II del código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: *“El contrato de fideicomiso mercantil deberá otorgarse mediante escritura pública. La transferencia de la propiedad a título de fideicomiso se efectuará conforme las disposiciones generales previstas en las leyes, atendiendo la naturaleza de los bienes. (...)”*

Que el artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores, Título XV, Libro II del código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe: *“La transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita ya que la misma no determina un provecho económico ni para el constituyente*



ni para el fiduciario y se da como medio necesario para que éste último pueda cumplir con las finalidades determinadas por el constituyente en el contrato (...)"

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Sección II, Capítulo I, Título XIII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Catastro Público del Mercado de Valores se inscribirán, entre otros, los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad.

Que se ha presentado la certificación de veracidad de la información presentada de acuerdo a lo que determina el segundo inciso del Art. 4, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1070 de 11 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República creó el programa crediticio denominado "REACTÍVATE ECUADOR" con la finalidad de canalizar recursos públicos a través de las entidades del sector financiero público y privado y del sector financiero popular y solidario, para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las Unidades Productivas como consecuencia de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19, prioritariamente de micro, pequeñas, medianas empresas, artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria, previendo la posibilidad de ampliar su acceso a otras unidades productivas, una vez que se garantice la atención preferente a esos segmentos.

Que mediante Resolución No. 583-200-F, del 19 de junio del 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expide las "Normas que reglan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa Reactíivate Ecuador", señalando que el mismo tendrá por nombre "**FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR**", estableciendo los lineamientos generales del funcionamiento del Fideicomiso, entre ellos:

- El administrador fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B.P.
- El Fideicomiso contará con una Junta de Fideicomiso, estableciendo sus integrantes.
- El Fideicomiso podrá contar con una Unidad Ejecutiva, señalando como estará integrada.
- Los recursos inicialmente se canalizarán a través del programa "Compra de Cartera con Recursos", señalando los elementos básicos del programa.
- Establece los requisitos de los créditos elegibles para la compra.
- Establece las condiciones generales de los créditos.

Que mediante escritura pública otorgada el 22 de julio de 2020, otorgada ante la abogada Nidia Magaly Medranda Cevallos, Notaria Trigésima Segunda del cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado "**FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR**". A dicho Fideicomiso comparecieron: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), representada por el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y, b) la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, en calidad Fiduciaria.

Que mediante Oficio No. CFN B.P.-GEFI-2020-0939-O de 5 de agosto de 2020, dirigido al Abg. Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, suscrito por la Abg. Mónica Villacís Quevedo, Gerente de Negocios Fiduciarios de la Corporación Financiera Nacional



B.P., en relación al Fondo Público para apoyo a la reactivación productiva del Ecuador, ha señalado que:

“6. Mediante escritura pública otorgada el 22 de julio del 2020, ante la Notario Trigésimo Segunda del cantón Guayaquil, abogada Nidia Magaly Medranda Cevallos, se constituyó el Fideicomiso denominado “FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECAUDOR”, conforme consta de la copia de la escritura pública que se acompaña, a la que se adjuntó el oficio CFN-B.P.-GEFI-2020-0911-O, del que consta la descripción de los riesgos que podrían afectar al Fideicomiso, entre ellos la existencia del conflicto de interés antes mencionado, así como las medidas para mitigarlos, así como la autorización dada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a la constitución del Fideicomiso, constante en el oficio MEF-VGF-2020-0638-O, del 8 de julio del 2020.

De esta forma quedó revelado el posible conflicto a nuestro cliente, lo que ponemos en su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, en el sentido de revelar inmediatamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de cualquier conflicto o indicio de conflicto de interés.”

Que mediante Oficio No. CFN B.P.-GEFI-2020-0944-O de 11 de agosto de 2020, dirigido al Abg. Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, suscrito por la Abg. Mónica Villacís Quevedo, Gerente de Negocios Fiduciarios de la Corporación Financiera Nacional B.P., en relación al FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR, ha solicitado que se instruya a quien corresponda proceder a realizar la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores

Que mediante Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2020-156 del 28 de agosto del 2020, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emite Informe favorable y considera procedente la inscripción del fideicomiso denominado **“FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de fecha 2 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **““FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fideicomiso **“FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”** y sienta la razón respectiva.



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **Guayaquil, 8 de septiembre de 2020.**

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/AMN/OAM/FPR

RUC FIDEICOMISO: 0993267988001

TRÁMITES: 54514-0041-20 (6/Agosto/2020) – 55620-0041-20 - 58856-0041-20 (20 de agosto/2020)